

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y EL HOSPITAL CLÍNICO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 112 /

SANTIAGO, 17 MAY 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600, de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 9, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 01.DIC.018, se suscribió entre la Policía de Investigaciones de Chile y el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile un convenio de colaboración, cuyo principal objetivo consiste en brindar prestaciones de salud de carácter ambulatorio y hospitalario a los beneficiarios de la Policía de Investigaciones de Chile, en los términos establecidos en las cláusulas del convenio.

2.- El procedimiento para la aprobación de convenios entre la Policía de Investigaciones de Chile y organismos nacionales e internacionales, contenido en el Título V "De la Documentación", Capítulo X "De los Convenios, Acuerdos o Declaraciones de Intenciones suscritos entre la Policía de Investigaciones de Chile y Organismos Nacionales o Extranjeros", del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General N° 874, de 06.JUN.986.

3.- El Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala: "Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del



*correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”.*

#### **RESUELVO:**

**1°.- APRUÉBASE,** el convenio de colaboración entre la Policía de Investigaciones de Chile y el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile, suscrito el 01.DIC.018, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

#### **“CONVENIO ENTRE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y HOSPITAL CLÍNICO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE**

En Santiago, a 01 de diciembre de 2018, entre **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T N° 60.506.000-5, representada para estos efectos por el Jefe de la **JEFATURA NACIONAL DE SALUD**, Prefecto Inspector don **DENNY WILLIAMS OBREQUE**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 8.496.722-K, ambos domiciliados en calle Brown Norte N° 235, comuna de Ñuñoa, en adelante “PDI”; y el **HOSPITAL CLÍNICO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE**, **GRAL DR. RAÚL YAZIGI JAUREGUI**, R.U.T N° 61.103.007-6, representado por su Director General, General de Brigada Aérea don **EDUARDO ALBERTO SACRE CATALÁN**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 9.528.347-0, ambos domiciliados en Avenida Las Condes N° 8631, Las Condes, Santiago, en adelante, “Hospital FACH”; y en conjunto denominadas “las partes”, expresan que han convenido el siguiente convenio de colaboración de prestación para atenciones de salud inter-servicios públicos, en los términos que a continuación se indican:

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Que la Policía de Investigaciones de Chile es una institución permanente de la República de Chile e integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad, que a través de su Jefatura Nacional de Salud, tiene por misión el fomento, prevención, protección, promoción y atención de la salud física, mental y ambiental del personal activo de la institución, además del pasivo con derecho a atención y cargas familiares legalmente reconocidas.

A su turno, el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea “General de Brigada Aérea Raúl Yazigi Jauregui”, es el órgano ejecutivo cuya misión es proporcionar atención médica preventiva y curativa al personal institucional, a sus cargas familiares y a otros autorizados que sean beneficiarios del Sistema de Salud Institucional de acuerdo a la ley. Además, desarrolla actividades de docencia, investigación y capacitación para elevar el nivel de especialización de los integrantes del Hospital FACH.

Asimismo, es un importante Hospital de la Defensa capaz de desarrollarse a partir de una estructura financiera conocida que destaque por su excelencia operativa y de servicio a nivel nacional que maximice la calidad de vida de sus beneficiarios constituyéndose en una alternativa para la población de su área de influencia inmediata y en la región metropolitana respecto de quienes mantengan vínculos contractuales con este.

De este modo y considerando las disposiciones legales vigente de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y teniendo presente el principio

de cooperación, coordinación y eficiencia que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, para el desarrollo de acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de un objetivo común, con compromiso de realizar labores específicas y complementarias, a fin de obtener resultados que beneficien a ambas, las partes han decidido convenir la ejecución de acciones de colaboración mutua con el fin de brindar apoyo en la labor realizada por ambas partes.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ALCANCES DEL CONVENIO.**

En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la PDI y el Hospital FACH, convienen en este instrumento, el otorgamiento de prestaciones de salud de los beneficiarios de la PDI, en virtud del cual el Hospital FACH se compromete a otorgar estas prestaciones de salud de carácter ambulatorio y hospitalario, directamente y a través de los profesionales de su staff, a los beneficiarios de la PDI que lo requieran, en los términos que se establecen en las cláusulas del convenio, entregando acceso a tales servicios, de acuerdo a las tarifas y especialidades que se convienen y que se detallan en los anexos correspondientes, los que forman parte integrante del mismo.

La atención hospitalaria se efectuará en habitaciones individuales estándar o múltiples y comprenderá todas las prestaciones e insumos que requiera el paciente y de las cuales el Hospital FACH, disponga al momento de prestarse la atención.

Los servicios que otorgará el Hospital FACH quedarán sujetos a las limitaciones de capacidad, disponibilidad, recursos humanos y físicos con que pueda contar el establecimiento en el momento en que se soliciten.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que la ley impone al Prestador de Servicios y que se encuentra consagrada en el artículo 5 de la Ley N° 19.465 sobre el Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas, relativa al deber de atención preferente de sus beneficiarios según el artículo 7 de la ley recién mencionada.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PRESTACIONES DE SALUD.**

El Hospital FACH, otorgará las siguientes prestaciones médicas a los beneficiarios de la PDI, con los recursos humanos y/o físicos disponibles en el establecimiento hospitalario, que a continuación se detallan y definen:

- Atención de Urgencia en horario hábil e inhábil.
- Atención Médica Ambulatoria: incluyendo atenciones de médicos, de paramédicos de enfermería; curaciones e inmunizaciones; exámenes de laboratorio, radiológicos y otras imágenes, histopatológicos, de banco de sangre; procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos e intervenciones quirúrgicas ambulatorias.
- Atención Médica y/o Quirúrgica de Hospitalización: cuando el paciente permanezca como mínimo cuatro (4) horas utilizando una cama en el establecimiento en lo referido al día cama observación y cuando se trate de la permanencia de un paciente en el establecimiento asistencial, ocupando una cama y cumpliéndose además la condición de pernoctar, se aplicarán los códigos correspondientes de días de camas de hospitalización.

Las prestaciones indicadas, serán otorgadas en las instalaciones del Hospital FACH, ubicado en Avenida Las Condes 8631, comuna de Las Condes, Santiago.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PRESTACIONES**

El Hospital FACH, con los recursos humanos e infraestructura que mantiene y de

acuerdo a las disponibilidades de cada uno de los Servicios de las diferentes especialidades, otorgará la hospitalización en pieza estándar o múltiple.

La atención de hospitalización, de los beneficiarios de la PDI, se efectuará, previa garantía que suscriba el funcionario, la que deberá ser entregada en Admisión. La atención ambulatoria será de cargo y cuenta del funcionario PDI, quién la pagará al contado al Hospital FACH, el cual otorgará una boleta de prestación de servicios, para su reembolso correspondiente.

Tratándose de beneficiarios que requieran atención en el Servicio de Urgencia, una vez evaluada la emergencia para una hospitalización, deberá previamente el funcionario PDI garantizar la atención, suscribiendo al efecto un documento mercantil de resguardo, debiendo el Hospital FACH otorgar la atención si correspondiere, a menos que proceda el rescate del paciente, para la atención modalidad libre elección u hospital institucional según corresponda.

**CLÁUSULA CUARTA: ARANCEL DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS.**

El valor individualizado de las prestaciones médicas y quirúrgicas que se pactan en el presente Convenio, se encuentran contenidas en el Anexo N° 1, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del Convenio.

Los grupos de prestaciones y la determinación de la tarifa, es el que a continuación se señala:

<b>GRUPO</b>	<b>TARIFA</b>
ATENCIÓN ABIERTA	TARIFA BENEFICIARIO + 20%
ATENCIÓN CERRADA	TARIFA BENEFICIARIO + 20%
DERECHO PABELLÓN	TARIFA BENEFICIARIO + 20%
EXÁMENES DE LABORATORIO	FONASA NIVEL 2
IMAGENOLOGÍA	FONASA NIVEL 2
ANATOMÍA PATOLÓGICA	FONASA NIVEL 2
MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA	FONASA NIVEL 2
MEDICINA TRANSFUSIONAL	FONASA NIVEL 2
PROCEDIMIENTOS SIN DERECHO PABELLÓN	TARIFA BENEFICIARIO + 20%
PROCEDIMIENTOS CON DERECHO PABELLÓN	FONASA NIVEL 1X3
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	FONASA NIVEL 1X3
NEURORADIOLOGÍA	TARIFA NO BENEFICIARIO

La "Tarifa Beneficiario" corresponde al Arancel de los beneficiarios del sistema de salud de las Fuerzas Armadas.

Los valores de las prestaciones se ajustarán en la misma proporción y en cada oportunidad que FONASA Modalidad Libre Elección (MLE) reajuste su Arancel, debidamente publicado en el Diario Oficial. Dicho reajuste se hará efectivo, el primer día del mes siguiente a la publicación antes señalada.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONVENIO**

Para efectos del presente convenio, se entenderá como beneficiarios de la PDI, al

personal activo de la institución, además del pasivo con derecho a atención y cargas familiares legalmente reconocidas, así como los funcionarios FONASA o ISAPRE. Todos ellos, deberán presentar al momento de la recepción de su atención, sea esta ambulatoria, hospitalizada o de urgencia un documento de identificación de la PDI, el cual puede ser la Tarjeta de Identificación Policial (TIPO) y/o su carnet de Medicina Curativa de Dipreca.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS HOSPITALARIAS**

El beneficiario de la PDI se obliga a pagar al Hospital FACH el total de los gastos derivados de la atención de los pacientes beneficiarios de este Convenio, en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción de la factura. Si este fuera día sábado, domingo o festivo, se pagará el primer día hábil siguiente. En el evento que el beneficiario de la PDI requiera aclaraciones o precisiones sobre sus montos o las prestaciones que en ella se consignen, deberá solicitarlo al Hospital FACH dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción y ésta tendrá el plazo de seis (6) días hábiles para su aclaración. En este evento, el plazo de treinta (30) días se contará a partir de la fecha de aclaración.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERIVACIÓN A PRESTADOR EXTERNO**

En el evento que el Hospital FACH no pueda resolver la atención requerida, deberá comunicar de ello al Coordinador de la PDI el presente Convenio, quien informará el Hospital o Clínica de mayor nivel de resolución, al cual deberá derivar al paciente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PDI**

En virtud del presente Convenio y por tratarse de un acuerdo entre ambas Instituciones, la PDI se compromete a colaborar y supervisar que los beneficiarios del presente Convenio realicen los pagos de las prestaciones otorgadas de manera oportuna.

La PDI queda facultada para realizar visitas inspectivas a los pacientes hospitalizados beneficiarios del Convenio por medio del Coordinador o de otro funcionario previamente comisionado para este efecto.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES HOSPITAL FACH**

En virtud del presente Convenio, el Hospital FACH se obliga a:

- a) Otorgar las prestaciones de salud, objeto del presente Convenio, indicadas en la cláusula segunda, con los medios y profesionales de que disponga.
- b) Requerir de los pacientes beneficiarios de la PDI, los antecedentes necesarios para el ingreso al Hospital FACH.
- c) Realizar, previa coordinación con la PDI, el traslado de algún(os) paciente(s) a otro hospital o clínica, siempre y cuando desde el punto de vista médico ello sea posible.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COORDINACIONES**

Para mantener una óptima coordinación entre el Hospital FACH y la PDI, las instituciones nombrarán a los siguientes representantes:

##### **Policía de Investigaciones:**

Coordinador designado (cargo): Jefe del Departamento Contralor de Salud.

**Hospital FACH:**

Coordinador designado (cargo): Jefe del Departamento de Gestión Comercial.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE**

El Hospital FACH deberá resguardar, durante el proceso de atención, el cumplimiento de la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a la atención de salud, especialmente en: Informar al paciente sobre el tratamiento que se le otorgue y en general responder a cualquier consulta, orientación e información que éste requiera, otorgarle un trato digno y respetuoso, contar con personal en atención directa con identificación visible, contar con un libro de reclamos y sugerencias visible y accesible a los pacientes, etc.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información y todos los antecedentes que tanto el Hospital FACH como la PDI obtengan con motivo de este convenio, tienen carácter de estrictamente confidencial y privado, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose el Hospital FACH Y la PDI, el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción. Igual obligación le asistirá a la PDI y al Hospital FACH durante la vigencia del convenio y aún después de su término.

Sin perjuicio de lo anterior, no constituirá incumplimiento a este Convenio la revelación en que incurra alguna de las partes en cuanto sea requerida por alguna autoridad pública competente, o en cuanto se encuentre obligada a revelar la Información Confidencial en virtud de la Ley N° 20.285 sobre acceso a información pública, o por disposición legal o regulatoria aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA**

El presente Contrato empezará a regir una vez que la Resolución que lo aprueba, se encuentra totalmente tramitada y hasta el 31 de diciembre de 2019. Terminado el período de vigencia, éste será renovado por períodos iguales y sucesivos a un (1) año, salvo que una de las partes informe a la otra su intención de poner término al Convenio previa comunicación mediante carta certificada remitida a la otra con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término pactada en este instrumento o de su respectiva prórroga.

Las partes podrán poner término anticipado al contrato, por resciliación o mutuo acuerdo.

El Hospital FACH podrá poner término anticipado y unilateralmente al contrato mediante notificación por escrito si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entiende por incumplimiento grave no cumplir con las condiciones de pago dispuestas en la cláusula sexta.
- ii. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando una en poder de la PDI y el otro para el

Hospital FACH.

### CLÁUSULA FINAL: PERSONERÍAS

La personería del Prefecto Inspector don **Denny Williams Obrequé**, para actuar en representación de la Policía de Investigaciones de Chile, consta en Resolución Exenta N° 60, de fecha 23.FEB.017, de la Dirección General de la PDI, en la cual se delega en el Jefe Nacional de Salud o en quien lo subroga legalmente, la facultad de suscribir en representación del Director General, convenios entre la PDI y personas jurídicas, para la generación de prestaciones de salud para los funcionarios de la institución y sus cargas familiares a nivel nacional.

La personería del General Brigada Aérea (AD) don **Eduardo Sacre Catalán**, Director General del "Hospital FACH", consta en el Decreto N° 78 del Ministerio de Defensa, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 19 de enero de 2017, que lo nombra Director General del Hospital Clínico Gral. Dr. Raúl Yazigi Jáuregui de la Fuerza Aérea de Chile, totalmente tramitado con fecha 10.MAY.017.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente convenio".

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile, para su conocimiento y fines que correspondan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile

BCA/TET  
Distribución:  
- Hospital FACH (1)  
- Inegral (1)  
- Subdepers (1)  
- Jenasa (1)  
- Jejur (1)  
- Gabin Dirgral (1)  
- Archivo (1)